



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2557 (Original 1279)

Sancionada el 27/09/1950, Promulgada el 30/10/1950
Boletín Oficial N° 3824 del 06 de Noviembre de 1950.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetas expropiación, comprendidas en el régimen de la Ley N° 790, las siguientes fracciones de terrenos, contiguas a las estaciones del Ferrocarril General Belgrano:

- a) Estación Tolloche, 20 hectáreas.
- b) Estación Macapillo, 20 hectáreas.
- c) Estación Nuestra Señora de Talavera, 20 hectáreas.
- d) Estación Gaona, 20 hectáreas.
- e) Estación Coronel Olleros, 20 hectáreas.
- f) Estación Chorroarín, 20 hectáreas.
- g) Estación Ceibalito, 10 hectáreas.
- h) Estación Piquete Cabado, 10 hectáreas.
- i) Estación Las Lajitas, 20 hectáreas.
- j) Estación Río del Valle, 20 hectáreas.
- k) Estación Coronel Mollinedo, 10 hectáreas.
- l) Estación Luis Burela, 20 hectáreas.
- m) Estación Palomitas, 10 hectáreas
- n) Estación Yariguarenda, 15 hectáreas.

Art. 2°.- Efectuada la expropiación, el Poder Ejecutivo dispondrá la venta de lotes al precio igual que el de la expropiación más los gastos que la misma originare con preferencia a los actuales pobladores, y donde no los hubiere, por orden de prioridad en la solicitud de compra, en un todo de acuerdo a la ley de la materia.

Art. 3°.- El gasto que demandare el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley se cubrirá con fondos de Rentas Generales y con imputación a la misma.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

CARLOS OUTES – Félix J. Cantón – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO:

Salta, 30 de octubre de 1950.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICA
AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

OSCAR H. COSTAS – Juan A. Molina